

mo precio, que à ellas dieren las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares en las posturas, que se hicieren, excluyendo, para sacar la referida octava, y reoctava, los sesenta y quatro maravedis, que importan en el Vino los Impuestos fijos, los cinquenta en el Azeyte, y treinta y dos en el Vinagre, y tambien el importe de los derechos de Alcavalas, Cientos, Arbitrios, ò Sisas Municipales, y otros qualesquiera, que estèn concedidos con facultades Reales, ò sin ellas à las mismas Ciudades, Villas, y Lugares, por deberse unicamente octavar por la regla referida del precio neto, ò natural de la especie, pues lo contrario, seria cobrarse derechos de derechos, en perjuicio de mis Vassallos contribuyentes, y contravencion de las Concesiones del Reyno, cessando la practica establecida por la precitada Cedula de diez y seis de Febrero de mil setecientos y veinte y nueve, en quanto es contraria à esta disposicion; pero sin hacerse variacion, ni alteracion en el uso, y practica de las medidas sisadas, ò menores con que se han de vender las expressadas especies, que es la forma en que dispuso el Reyno, se havia de hacer, y exigirse la contribucion, y conforme à la observancia, que ha havido desde el año de mil seiscientos y treinta y dos, y en las posteriores Concesiones que hizo, declarando, que los Vinos, Vinagres, y Azeytes, sobre que se imponia la carga de la Octava, havian de quedar libres de otra alguna, sin que en ellos se impusiesen otras Sisas, ni Arbitrios, y deberse mudar à otros generos, ò efectos aquellas, de que en virtud de Reales facultades usaban algunas Ciudades, y Villas, con cuyo pacto declarò el Reyno ser su intencion conceder la octava parte del precio, que tuviesen las especies libres de otros tributos: Y publicada esta resolucion en el enunciado mi Consejo de Hacienda en Sala de Justicia de Millones, y en la de Gobierno de estos Servicios, en su cumplimiento, y para que tenga efecto, mando à vos los referidos mis Superintendentes, y Administradores generales, y particulares de Millones de estos Reynos de Castilla, y Leon, à los Jueces Subdelegados, y demás Jueces, y Justicias de todos los Pueblos,

com-

